



REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL

TITULO I

NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA PRACTICA PROFESIONAL

Art. 1.

El presente reglamento regula la Práctica Profesional de los y las estudiantes de la Escuela de Psicología de la Universidad Católica del Norte. La finalidad de la Práctica es permitir que el/la estudiante se inserte en la realidad de su futuro campo profesional y es uno de los requisitos para obtener el Título de Psicólogo/a.

Art. 2.

La Práctica Profesional es una asignatura del plan curricular, por lo que está sujeta al reglamento General de Docencia de Pregrado.

Art. 3.

La Práctica Profesional es la actividad que realiza un/a estudiante en una institución pública o privada durante la cual aplica los conocimientos y competencias adquiridos durante su formación en conformidad con los requerimientos de la institución. Para lo anterior, se resguardará en los protocolos y reglamentos institucionales vigentes, entre ellos:

- a) Reglamento General de Docencia de Pregrado,
- b) Reglamento de Permanencia,
- c) Reglamento de Uso Interno de la Escuela,
- d) Protocolo para la Prevención, Sanción y Reparación frente a casos de violencia de Género.
- e) Código Deontológico del Colegio de Psicólogo/as

Art. 4.

Los/las estudiantes, previo a la obtención del Título Profesional de Psicólogo/a y para culminar su proceso de formación deberán haber aprobado las dos (2) asignaturas de práctica profesional (I y II).

Cada una de las prácticas tendrá una duración mínima total de 345 horas cronológicas por semestre, las cuales se dividen en supervisión de prácticas (26 horas) y asistencia



a centros de prácticas (319 horas).

Art. 5.

Sólo podrán realizar práctica profesional los/as estudiantes que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a los primeros ocho semestres de la Carrera, a excepción de las asignaturas de Formación General para la Globalización (Inglés) y Formación General en Valores, y que hayan cumplido con los requisitos que cada Área de Práctica o Centro de Práctica de postulación determine. A cualquier estudiante que inscriba y realice la práctica sin cumplir con estas condiciones, se le anulará la inscripción de la práctica automáticamente en el momento que fuere detectada.

Art. 6.

El/la estudiante deberá realizar su práctica solamente durante los períodos académicos. Excepcionalmente se podrán ofertar y realizar prácticas fuera del período académico, para lo cual se deberán considerar los criterios establecidos en este reglamento y los requisitos que determine cada Área. La realización de las mismas, serán analizadas previamente en Consejo de Carrera y una persona representante del área, el cual aceptará o rechazará su realización, siempre y cuando sean centros de prácticas aprobadas previamente por el/la Coordinado/a de prácticas.

Art. 7.

Todas las actividades relativas a la práctica profesional estarán a cargo de un/a **Coordinador/a de Prácticas Profesionales**, quien tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Gestionar con los/as encargados/as de áreas las fichas de postulación a los centros.
- b) Reunirse con los/as diversos/as encargados/as de área, al inicio del semestre, en medio del semestre y al final del semestre, en la práctica profesional 1 y práctica profesional 2.
- c) Elaborar y publicar la oferta de prácticas profesionales disponibles.
- d) Definir e informar a los/as encargados/as de área el calendario de ofertas de prácticas.
- e) Consolidar datos de centros practicantes, estudiantes practicantes por área y calificaciones.



- f) Recoger antecedentes, necesidades o inquietudes que se den en el área, tanto por parte de estudiantes como de los/as encargados de área de práctica, supervisores/as UCN y de terreno, para evaluar la situación y resolver en conjunto con Jefatura de Carrera y las unidades o personas implicadas.
- g) Recordar la activación del seguro de salud de los/as estudiantes en prácticas a cada encargado/a de área.
- h) Recepcionar las Cartas de Compromiso de reglamentos firmadas por estudiantes.
- i) Gestionar junto a los/as encargados/as de área las ferias de prácticas profesionales semestrales.
- j) Verificar de manera anual la sistematización de la información de los centros de prácticas y observaciones relativas a su funcionamiento.

Art. 8.

Las prácticas profesionales se realizarán en cualquiera de las siguientes áreas: educacional, clínica, laboral, social comunitaria, jurídica, de la salud, del deporte, investigación. Cada área contará con un/a **Encargado/a de Área** de Práctica Profesional, designado por el Consejo de Carrera de la Escuela de Psicología de la Universidad Católica del Norte. Las funciones del/la encargado/a de práctica son:

- a) Coordinar los centros de práctica de postulación.
- b) Recepcionar y evaluar las postulaciones de los/as estudiantes.
- c) La asignación de los/as estudiantes a dichos centros.
- d) Recibir, por parte de los/as supervisores/as de terreno, las Cartas de Compromiso de reglamentos firmadas por los/as estudiantes y enviarlas al/la Coordinador/a de Prácticas.
- e) Recoger antecedentes, necesidades o inquietudes que se den en el área de la que está a cargo, tanto por parte de estudiantes como de Supervisores/as UCN y de Terreno, para evaluar la situación y exponerla al Coordinador/a de prácticas.

Art. 9.

Para postular a sus prácticas, los/as estudiantes se guiarán por el listado oficial publicado por el/la Coordinador/a de Prácticas Profesionales, al término del semestre anterior. Cada postulante será responsable de hacer su postulación dentro de los plazos informados por el/la Coordinador/a de prácticas. Dicha postulación debe ser enviada al Encargado/a área y al Coordinador/a de prácticas.



Art 10.

La destinación del/la postulante al Centro en que realizará la práctica, se priorizará considerando el Promedio Ponderado Acumulado de Notas (PPA), Promedio de Notas de las Asignaturas de Especialidad, actividades curriculares y extracurriculares realizadas. Adicionalmente se realizará la evaluación a cada postulante respecto de la compatibilidad con las funciones asociadas al centro de práctica o al área de práctica.

Art. 11.

Para que un/a estudiante pueda iniciar la Práctica Profesional, deberá informar su aceptación al centro de prácticas a la Secretaría de Jefatura de Carrera con copia al/la Coordinador/a de Prácticas, Encargado/a de área y Jefatura de Carrera, para luego realizar la inscripción formal de la práctica como asignatura en BAINÍ. Solamente mediante este procedimiento podrá realizar y validar la práctica.

Art. 12.

Jefatura de Carrera enviará una carta de solicitud formal de práctica profesional, mencionando los datos personales y el/la Supervisor/a UCN a cargo. El/la representante de la institución de Práctica Profesional enviará la confirmación de la aceptación o rechazo de la práctica mediante una carta o correo electrónico, dirigido al Supervisor/a UCN, Encargado/a de Área y Coordinador/a de Prácticas.

TITULO II SUPERVISION

Art. 13.

Cada estudiante en práctica profesional estará bajo la tutela de un/a **Supervisor/a de terreno** (responsable de la realización adecuada de la práctica en el Centro), y un/a **Supervisor/a UCN** (académico/a de la Escuela de Psicología). Ambos roles no pueden desarrollarse por la misma persona.

Art. 14.

El/la Supervisor/a UCN, se debe reunir con el/la estudiante en práctica semanalmente para su orientación y supervisión. Dichas reuniones deben ser de dos horas académicas



de duración.

Art. 15.

En la primera sesión de supervisión el/la Supervisor/a UCN hará entrega de los lineamientos generales de la práctica y hará entrega del:

- a) Reglamento General de Pregrado,
- b) Reglamento de Permanencia,
- c) Reglamento de Uso Interno de la Escuela de Psicología,
- d) Protocolo para la Prevención, Sanción y Reparación frente a casos de violencia de Género,
- e) Código Deontológico del Colegio de Psicólogo/as,
- f) Reglamentos internos y/o protocolos de cada centro de práctica.

La/el estudiante en práctica deberá firmar una Carta de Compromiso en la cual toma conocimiento de dichos reglamentos. Esta carta debe ser entregada al Encargado de área, quien, a su vez, debe entregar al/la Coordinador/a de Prácticas.

TITULO III EVALUACIÓN Y APROBACION

Art. 16.

Aprobará la práctica el/la estudiante que haya asistido al 100% de sesiones de supervisión y de horas de práctica profesional.

Art. 17.

Durante los primeros 15 días de iniciada la práctica el/la estudiante deberá presentar al/la Supervisor/a UCN, un proyecto de las actividades a realizar, siguiendo la Pauta del Proyecto de Práctica Profesional de la Escuela. Una vez visado por el Supervisor/a UCN, dicho proyecto debe ser entregado al Supervisor/a de terreno.

Art. 18.

Aprobará la práctica el/la estudiante que haya sido evaluado/a **por ambo/as** Supervisores/as con una nota final igual o superior a 5,5 (cinco, coma cinco), en escala



de 1,0 (uno, coma cero) a 7,0 (siete, coma cero) (Artículo 39 del Reglamento General de Pregrado).

El/la supervisor/a de terreno, realizará su evaluación en base a la **Pauta de Evaluación de la Práctica Profesional**. El/la Supervisor/a UCN, realizará su evaluación en base a la **Pauta de Evaluación Informe Final de Práctica Profesional**.

La nota final de la práctica será calculada con base al 40% Supervisor/a UCN y 60% Supervisor/a de terreno.

Art. 19.

El/la Supervisor/a UCN solo registrará la nota final de la práctica en el sistema BAINÍ, si el/la estudiante hace entrega formal del Informe Final de Práctica a su Supervisor/a de terreno, habiendo incorporado los cambios y mejoras propuestos por el/la Supervisor/a UCN. Y, además habiendo dado respuesta a los requerimientos de cada área de práctica y centro de práctica.

Art. 20.

Reprobará la Práctica Profesional el/la estudiante que no cumpla lo especificado en los artículos anteriores o abandone la Práctica antes de la fecha establecida como finalización de la misma.

Art. 21.

En caso de enfermedad u otro motivo justificado, el período de Práctica se podrá extender por un período adicional, igual al de la ausencia del/la estudiante, y a criterio del área de práctica. Siempre y cuando sea informado de manera oportuna, siguiendo los lineamientos del Reglamento General de Docencia de Pregrado.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22.

Cualquier situación no contemplada en este Reglamento será resuelta por el Consejo de Carrera junto al/la Coordinador/a de Prácticas Profesionales y los/las Encargados/as de



UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE
FACULTAD DE HUMANIDADES
ESCUELA DE PSICOLOGÍA



cada Área de Práctica.

Art. 23.

Este reglamento podrá ser actualizado y redefinido por el Consejo Académico de la Escuela de Psicología de acuerdo a las necesidades o requerimientos de las actividades de práctica.

Art. 24.

Cualquier interpretación u omisión que faltare en este reglamento será resuelto en el Consejo de Carrera.

Revisado y visado por el Consejo de Escuela de Psicología.

Fecha de actualización para su vigencia: enero 2022.